



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA PRESUNTA PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN ILEGAL EN EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO, ATRIBUIBLE A MORENA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 Y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

A N T E C E D E N T E S

UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022

I. DENUNCIA. El siete de marzo de dos mil veintidós, el representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General de este Instituto, presentó escrito de queja en contra del partido político Morena, denunciando lo siguiente:

- **La presunta promoción e intervención ilegal del partido MORENA** con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía en favor del Presidente de la República en el marco del ejercicio de Revocación de Mandato a celebrarse el 10 de abril de la presente anualidad, lo anterior a través de diversos eventos en donde brigadas y estructuras de Morena, entre ellas “Juventudes de MORENA Estado de México”, promocionan el referido ejercicio de Revocación, donde inclusive en el evento denominado “Encuentro Municipalistas de Morena” celebrado el seis de marzo de la presente anualidad, el Presidente de Morena, Mario Delgado, pidió visitar casa por casa para lograr una participación histórica y ganar la continuidad de la denominada 4T.
- Asimismo, en el estado de San Luis Potosí, se ha desplegado una estrategia de promoción a favor del Presidente de la República, con la que se pretende influir de manera indebida en el proceso de Revocación de Mandato, lo anterior a través de brigadas de personas que se identifican como representantes del partido Morena y solicitan a la ciudadanía acudir a ratificar el mandato del Titular del Ejecutivo.

Por tal motivo, solicita que se ordene al partido MORENA suspender de manera inmediata las estrategias de promoción e intervención ilegal en el proceso de



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

revocación de mandato y bajo la figura de **tutela preventiva**, para que quienes resulten responsables, se abstengan de realizar contratación o difusión con el fin de influir en el ánimo de los ciudadanos en el marco del citado ejercicio de revocación de mandato.

II. REGISTRO DE QUEJA, ESCISIÓN RESPECTO DE LOS HECHOS ACONTECIDOS EN SAN LUIS POTOSÍ, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO, DILIGENCIAS PRELIMINARES Y ELABORACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA. El mismo día, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022**. Asimismo, se acordó reservar la admisión de la queja y el emplazamiento de las partes hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Cabe precisar que, respecto de los hechos acontecidos en el estado de San Luis Potosí, relacionados con la supuesta estrategia de promoción a favor del Presidente de la República, con la que se pretende influir de manera indebida en el proceso de Revocación de Mandato, lo anterior a través de brigadas de personas que se identifican como representantes del partido Morena y solicitan a la ciudadanía acudir a ratificar el mandato del Titular del Ejecutivo, se acordó su **escisión** a la Junta Local de este Instituto en la citada entidad federativa, donde se encuentran investigando hechos similares; lo anterior, con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, así como un posible retraso en la integración de los procedimientos sancionadores en términos del artículo 13, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Además, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se diera cuenta de la existencia y contenido de los vínculos electrónicos referidos por la parte quejosa, relacionadas con los hechos que nos ocupa.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar y se requirió, al partido Morena, diversa información relacionada con la organización denominada "Juventudes MORENA Estado de México" y la supuesta estrategia de promoción del actual proceso de revocación de mandato.

UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

III. SOLICITUD DE ATRACCIÓN DE DENUNCIA. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/OAX/JL/VS/0235/2022, firmado por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Oaxaca, por el cual remite el Cuaderno de Antecedentes, identificado con el número



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

CL/CA/PRI/CL/OAX/RM/002/2022, expediente en el que se encuentra el acuerdo de ocho de marzo del año en curso, que ordena la remisión a esta Unidad Técnica del citado expediente, de conformidad a los puntos cuarto y quinto del citado proveído, en los que se establece lo siguiente:

Cuarto. ATRACCIÓN. En atención a que el proceso de revocación de mandato se lleva a cabo a nivel nacional, y las conductas denunciadas por el quejoso podrían constituir una probable infracción generalizada a través de la sistematicidad de actos en diferentes lugares y durante la misma temporalidad; ya que de la respuesta proporcionada por el Partido MORENA se desprende que dicha propaganda, es de índole nacional por lo que se considera oportuno solicitar a la Unidad Técnica la atracción respecto a la tramitación de la queja presentada por el representante propietario del PRI, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, párrafos 1,2 y 6 del RQyD de este Instituto.

Quinto. REMISIÓN A LA UTCE. De conformidad a todo lo razonado en párrafos anteriores, dese vista con las constancias originales que integran el expediente en que se actúa a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para que conozca del presente asunto.

Los hechos denunciados por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Oaxaca, en esencia, son los siguientes:

- La **presunta distribución** del ejemplar del periódico denominado *Regeneración*, en la municipalidad de San Martín Mexicapan, de la ciudad de Oaxaca, en el que en las páginas uno y ocho, se desprende el logotipo del partido MORENA, publicación que a decir de la parte quejosa, **trastoca el mecanismo de participación ciudadana**, con respecto a la participación dentro del proceso de Revocación de Mandato, ya que, el periódico hace claras referencias del sentido de la consulta, para que se ratifique el mandato del presidente de la república.

En atención a lo expuesto, solicita el dictado de medidas cautelares, a efecto de que, se ordene al partido MORENA el cese de la conducta descrita, así como el retiro de la publicidad denunciada.

IV. REGISTRO DE QUEJA Y ATRACCIÓN, ACUMULACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS PRELIMINARES. El diez de marzo del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRI/CG/83/2022**, se acordó la atracción solicitada por la Junta Local de este Instituto en Oaxaca y se ordenó acumular al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

diverso **UT/SCG/PE/JPGD/JL/TAM/93/2022**, reservar la admisión de la queja y emplazamiento.

Por último, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con la investigación preliminar y se requirió, al partido Morena, diversa información relacionada con el periódico materia de denuncia, denominado *Regeneración*.

IV. NUEVAS DILIGENCIAS PRELIMINARES. Mediante proveído de diez de marzo de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este instituto ordenó requerir, al partido Morena, diversa información con el evento denominado "*Encuentro Municipalista*", presumiblemente llevado a cabo el seis de marzo de la presente anualidad.

V. ADMISIÓN Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES. Mediante acuerdo de doce de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite las denuncias, y se ordenó elaborar la propuesta de pronunciamiento sobre las solicitudes de medidas cautelares a esta Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, por tratarse de un asunto en el que se denuncia, esencialmente, la presunta promoción e intervención ilegal del partido MORENA con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía en favor del Presidente de la República en el marco del ejercicio de Revocación de Mandato a celebrarse el 10 de abril de la presente anualidad, en contravención a lo establecido en los artículos 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en las leyes reglamentarias sobre la materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS.

Como se adelantó, los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en Oaxaca denunciaron, entre otras conductas, la presunta **promoción e intervención ilegal del partido MORENA** con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía en favor del Presidente de la República **en el marco del ejercicio de Revocación de Mandato** a celebrarse el 10 de abril de la presente anualidad, lo anterior a través de diversos eventos en donde brigadas y estructuras de Morena, entre ellas “Juventudes de MORENA Estado de México”, promocionan el referido ejercicio de Revocación, donde inclusive en el evento denominado “Encuentro Municipalistas de Morena” celebrado el seis de marzo de la presente anualidad, el Presidente de Morena, Mario Delgado, pidió visitar casa por casa para lograr una participación histórica y ganar la continuidad de la denominada 4T.

Así como la **presunta distribución del ejemplar del periódico denominado “Regeneración”**, lo que, a su decir, trastoca el mecanismo de Revocación de Mandato, ya que, en el periódico se hacen referencias del sentido de la consulta, para que se ratifique el mandato del Presidente de la República.

PRUEBAS

UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- 1. Documental Privada**, consistente en la certificación que solicita, respecto de la verificación de los sitios de internet a que refiere en su escrito de queja.
- 2. La instrumental de actuaciones.**
- 3. La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana.

UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA

- 1. Documental privada**, consistente en ejemplar del periódico “Regeneración”, edición noviembre-diciembre 2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

- 2. La instrumental de actuaciones.**
- 3. La presuncional,** en su doble aspecto, legal y humana.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- 1. Documental pública,** consistente en el Oficio número INE/UTF/DA/3923/2022, del veinticinco de febrero de dos mil veintidós, firmado por la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, Jacqueline Vargas Arellanes.
- 2. Documental privada,** consistente en el escrito fechado el veintisiete de febrero de dos mil veintidós, firmado por el C. Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones.
- 3. Documental Pública,** consistente en el **acta circunstanciada** AC11/INE/OAX/JD08/25-02-2022 de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca.
- 4. Documental pública,** consistente en el **acta circunstanciada** de seis de marzo, instrumentada por la Vocal Secretaría de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Oaxaca, en la que se hizo constar la existencia y contenido del ejemplar correspondiente al periodo enero-febrero de dos mil veintidós del Periódico denominado “Regeneración”.
- 5. Documental pública,** consistente en el **acta circunstanciada** de siete de marzo, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los vínculos electrónicos proporcionados por el Partido Acción Nacional.
- 6. Documental privada,** consistente en oficio número INE-UT/01760/2022, de fecha nueve de marzo de la presente anualidad, signado por el representante



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

propietario del partido Morena ante el Consejo General del este Instituto, por medio del cual manifestó que la organización “*Juventudes MORENA Estado de México*”, no forma parte de la estructura partidista con la que cuenta dicho instituto político y que no tiene vínculo alguno con la referida organización. Asimismo, señaló que ninguno de sus órganos partidistas y/o estructura cuenta con instrucción alguna para implementar la promoción del actual proceso de Revocación de Mandato.

Además, refiere que mediante oficio REPMORENAINE-205/2022, de ocho de marzo de la presente anualidad, presentó, ante la oficialía de partes de este Instituto, formal escrito de deslinde respecto de las publicaciones realizadas en Facebook por la organización denominada “*Juventudes Morena Estado de México*”

7. **Documental privada**, consistente en oficio número INE-UT/01827/2022, de fecha once de marzo de la presente anualidad, signado por el representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del este Instituto, mediante el cual negó que el partido político a nivel nacional, estatal o municipal, este llevando a cabo una estrategia o programa, consistente en visitar casa por casa, barrio por barrio y pueblo por pueblo, con la aparente finalidad de exhortar a la ciudadanía a la participación en el actual proceso democrático de revocación de mandato.
8. **Documental privada**, consistente en oficio número INE-UT/01835/2022, de fecha once de marzo de la presente anualidad, signado por el representante propietario del partido Morena ante el Consejo General del este Instituto, mediante el cual informa que la edición, producción y puesta a disposición del periódico “*Regeneración*” se realiza con los fines y en estricto apego a lo que dispone el artículo 23, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos. Aclarando que las columnas de opinión vertidas en el mismo se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión contenida en el artículo 6 de la Constitución Federal y bajo el amparo del artículo 7 de la Carta Magna que establece la protección a la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

CONCLUSIONES PRELIMINARES:

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:

- ❖ Respecto de la supuesta estrategia de difusión y promoción ilegal a cargo de estructuras de Morena, respecto del ejercicio de Revocación de Mandato:
 - Morena manifestó que la organización “*Juventudes MORENA Estado de México*”, no forma parte de la estructura partidista con la que cuenta dicho instituto político y que no tiene vínculo alguno con la referida organización.
 - Refiere que mediante oficio REPMORENAINE-205/2022, de ocho de marzo de la presente anualidad, presentó, ante la oficialía de partes de este Instituto, formal escrito de deslinde respecto de las publicaciones realizadas en Facebook por la organización denominada “*Juventudes Morena Estado de México*”.
 - Del acta circunstanciada instrumentada de siete de marzo de la presente anualidad, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se desprende la certificación de un video YouTube denominado “*ENCUENTRO MUNICIPALISTA #ENVIVO TRANSMISIÓN ESPECIAL*”, presuntamente transmitido el día seis de marzo.
 - En dicha transmisión intervienen diversos servidores públicos, quienes hacen alusión al proceso de revocación de mandato, entre ellos Mario Delgado quien refiere, entre otras cuestiones, lo siguiente: “*debemos trabajar sin descanso respetando la ley, casa por casa, barrio por barrio, pueblo por pueblo y lograremos y que logremos la participación consciente de millones de mexicanos y mexicanas con unidad y movilización vamos a ganar la continuidad de la cuarta transformación, vamos a conseguir que se apruebe la reforma eléctrica*”; “*en Morena hoy tenemos que comprometernos a asumir nuestro papel como protagonistas de la transformación ante la cita histórica que va a inaugurar en nuestro país la democracia participativa debemos trabajar sin descanso respetando la ley*”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

- Asimismo, señaló que ninguno de sus órganos partidistas y/o estructura cuenta con instrucción alguna para implementar la promoción del actual proceso de Revocación de Mandato.
- Negó que el partido político a nivel nacional, estatal o municipal, este llevando a cabo una estrategia o programa, consistente en visitar casa por casa, barrio por barrio y pueblo por pueblo, con la aparente finalidad de exhortar a la ciudadanía a la participación en el actual proceso democrático de revocación de mandato.

❖ De la publicación denominada “*Regeneración*”, se tiene que:

- Corresponde a las ediciones noviembre-diciembre 2021 y enero-febrero 2022.
- Morena señaló que la edición, producción y puesta a disposición del periódico “*Regeneración*” se realiza con los fines y en estricto apego a lo que dispone el artículo 23, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.
- Manifestó que las columnas de opinión vertidas en el mismo se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión contenida en el artículo 6 de la Constitución Federal y bajo el amparo del artículo 7 de la Carta Magna que establece la protección a la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.
- De conformidad con el acta instrumentada por la Junta Distrital Ejecutiva 08 de este Instituto, se tiene que personas asociadas con el partido político MORENA distribuyeron distintos ejemplares del periódico denunciado, en San Martín Mexicapan, Oaxaca.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.



b) Peligro en la demora. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.



ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

I. MARCO JURÍDICO

A. DISPOSICIONES GENERALES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía participar en los procesos de revocación de mandato.

Dicho proceso, se encuentra definido en el artículo 5 de la Ley Federal de Revocación de Mandato como *el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza.*

Para su realización, se encuentran previstas diversas etapas que se encuentran sujetas a normas jurídicas, contempladas tanto en la Constitución General, como en la ley reglamentaria y en las normas que al efecto se expidan para su operación y puesta en marcha. Para lo que importa a este asunto, conviene resaltar que, una vez cumplidos los requisitos legales y reunidos los apoyos necesarios, el Instituto Nacional Electoral debe emitir la convocatoria correspondiente.

En efecto, la **emisión de convocatoria**² es la fase que sigue, luego de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 7 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, la cual deberá publicarse en el portal oficial de *Internet*, en sus oficinas centras y desconcentradas y en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso, **la convocatoria fue emitida por el Consejo General de este Instituto el cuatro de febrero de dos mil veintidós.**

La **jornada de votación** se celebrará el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales y acorde con lo que disponga el Consejo General del Instituto Nacional

² Artículos 19, 20 y 27 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

Electoral. Dicha jornada se llevará a cabo el **10 de abril de 2022**, de conformidad con la convocatoria emitida por esta autoridad electoral nacional.

La emisión de la convocatoria y la jornada electoral son fases relevantes para el presente asunto, porque durante el tiempo que transcurra entre ambas queda prohibida, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda de cualquier nivel de gobierno o dependencia pública, como se explicará enseguida.

B. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Toda vez que los hechos señalados en las distintas quejas se encuentran relacionados con la difusión de propaganda alusiva a la revocación de mandato, en medios de comunicación impresos, se estima necesario precisar el marco jurídico aplicable, así como la correcta interpretación de las normas previstas al efecto.

En el artículo 35, fracción IX, numeral 7°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece lo siguiente:

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

[Énfasis añadido]

Por su parte, en los artículos 14, 27 y 32 a 35 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, se establece lo siguiente:



ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

Artículo 14. *Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.*

El Instituto vigilará y, en su caso, iniciará el procedimiento sancionador que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley General, por la inobservancia a este precepto.

...

Artículo 27. *El Instituto es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de esta Ley y de la Ley General, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.*

...

Artículo 32. *El Instituto deberá iniciar la difusión de la consulta al día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual concluirá hasta tres días previos a la fecha de la jornada.*

Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de las y los ciudadanos en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.

La promoción del Instituto deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

Artículo 33. *El Instituto realizará el monitoreo de medios de comunicación, prensa y medios electrónicos, a fin de garantizar la equidad en los espacios informativos, de opinión pública y/o de difusión asignados a la discusión de la revocación de mandato.*

El Instituto promoverá la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato que hayan sido convocadas a través de los tiempos de radio y televisión que correspondan al propio Instituto, fungiendo como



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión para los fines señalados en la Constitución y en la presente Ley.

Cuando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato. El Instituto ordenará la cancelación de cualquier propaganda e iniciará el proceso de sanción que corresponda.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

Artículo 34. *Durante los tres días naturales anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibida la publicación o difusión de encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto de difusión.*

Artículo 35. *El Instituto deberá organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos, donde prevalecerá la equidad entre las participaciones a favor y en contra.*

Las ciudadanas y los ciudadanos podrán dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, salvo las restricciones establecidas en el párrafo cuarto del artículo 33 de la presente Ley.

...



ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

De las disposiciones constitucionales y legales citadas, se advierte lo siguiente:

1. La obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral de difundir la revocación de mandato desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres días previos a la fecha de la jornada.

Y promover la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato. Para ello, hará uso, entre otros medios, de los tiempos en radio y televisión.

2. La obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover el procedimiento de revocación de mandato de forma objetiva, imparcial y con fines informativos. La cual de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.

3. La obligación a cargo del Instituto Nacional Electoral de promover la difusión y discusión informada del proceso de revocación de mandato, a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden al Instituto.

4. La prohibición de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios, alcaldías, partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado de impedir u obstruir las actividades de recopilación de las firmas de apoyo de las ciudadanas y los ciudadanos.

5. La prohibición a las personas físicas o morales, sea a título propio o por cuenta de terceros, para contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato.

6. La obligación de los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno de suspender la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación del proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos, de salud o las necesarias para la protección civil.

8. La prohibición de utilizar recursos públicos para la recolección de firmas con fines de promoción y **propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.**

9. La prohibición de publicar o difundir encuestas, total o parcial, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias de las y los ciudadanos o cualquier otro acto



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

de difusión, desde los 3 días anteriores a la jornada de revocación de mandato y hasta el cierre oficial de las casillas.

10. La **obligación** del Instituto Nacional Electoral de organizar al menos dos foros de discusión en medios electrónicos.

11. El **derecho** de la ciudadanía, de forma individual o colectiva, de dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, con excepción de la contratación de tiempos en radio y televisión.

Esto es, ni en la Constitución, ni en la legislación secundaria se establece alguna prohibición para que la ciudadanía en general pueda realizar actos relacionados con la promoción del proceso de revocación de mandato, considerando que se trata de un proceso de democracia participativa cuyos principales impulsores son la misma ciudadanía.

Mientras que las únicas restricciones a la propaganda que se establecen de manera expresa son:

- **El uso de recursos públicos** y la contratación de propaganda en radio y televisión **dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y las ciudadanas**, y
- La suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, durante el tiempo que comprende el proceso de Revocación de Mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada.

Esto es, en la Constitución General se establece, por un lado, el derecho de la ciudadanía de externar su posicionamiento en torno a la revocación de mandato y, por otro, la **prohibición** para el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato. Asimismo, se prevé que únicamente este Instituto y los organismos públicos locales se encuentran facultados para promover la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. También, se establece que la promoción deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos³.

³ Tal y como se advierte del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato, en el cual se sostuvo, respecto de las disposiciones en estudio, que: *“Se establece claramente la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para promover la participación de la ciudadanía*



Lo anterior, encuentra relación con el deber de neutralidad de los servidores públicos previsto en el artículo 134, párrafo 7, constitucional, en donde se establece la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad y se ordena que la propaganda que difundan tenga carácter institucional, prohibiendo que se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

C. REDES SOCIALES

La Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en reiteradas ocasiones que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, propiciando la participación libre e informada de la ciudadanía en los ejercicios democráticos. Derivado de ello, la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable evitar limitaciones injustificadas o desproporcionadas al derecho de la ciudadanía a expresarse a través de internet, criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**⁴

Asimismo, la referida Sala Superior ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un elemento volitivo, que supone el conocimiento del contenido buscado y la intención de acceder a determinado material. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece incluso al margen de la voluntad del usuario.⁵

en los procesos de consulta popular y revocación de mandato, así como la prohibición para la contratación -de parte de los particulares y las entidades de interés público- de propaganda dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. (...)

⁴ Consultable en el sitio web <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>, el diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a las 21:30 hrs.

⁵ Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**⁶

Ahora bien, aun cuando la Sala Superior ciertamente ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.⁷

Al respecto, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, señaló que la autoridad competente para resolver sobre la posible ilegalidad de un material específico, tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan alguna infracción a la normativa electoral, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta. Estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la SCJN ha establecido que el apego al parámetro de regularidad constitucional de una medida que tenga por objeto limitar el derecho humano de libertad de expresión a través de las redes sociales, resulta indispensable que: (I) estén previstas por ley; (II) tengan un fin legítimo; y (III) sean necesarias y proporcionales, de manera que la restricción resulte excepcional y la permisión sea la regla general en la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala del Alto Tribunal, a través de la Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.**⁸

⁶ Consultable <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=A&sWord=Jurisprudencia,18/2016>

⁷ Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.

⁸ Consultable en el sitio web <https://sjf.scjn.gob.mx/sifsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=internet&Dominio=Rubro,Texto&TA TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=154&>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

Sobre esta base, enseguida se analiza el presente asunto.

I. **Presunta promoción de la Revocación de Mandato a través de la organización del partido Morena denominada “Juventudes De Morena Estado de México”, derivado de una publicación en Facebook.**

Del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional se advierte que denuncia la publicación realizada en Facebook por parte de la supuesta organización del partido Morena denominada “*Juventudes de Morena Estado de México*”, en donde se desarrolla una estrategia de promoción indebida de diversos temas que promueve el Gobierno Federal, en donde destacan que participarían en la promoción de la Revocación de Mandato.

Por las razones anteriores, el partido quejoso pidió el dictado de medidas cautelares, consistentes en que se ordene al partido Morena suspender de manera inmediata las estrategias de promoción e intervención ilegal en el proceso de revocación de mandato.

Al respecto esta de Quejas y Denuncias, considera que es **improcedente** el dictado de la medida cautelar formulada por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que justifiquen su dictado, ni base para considerar idónea, razonable y proporcional una medida de este tipo, con base en el estudio integral y contextual del presente caso.

I.1 **Material Denunciado.**

Juventudes Morena "Estado de México"
https://www.facebook.com/JuventudesMorenaEstadoDeMexico/posts/477460063933228

[Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2014519&Hit=4&IDs=2014513,2014515,2014518,2014519,2014306,2013681,2013275,2013085,2013174,2012916,2012917,2012918,2012920,2012921,2012923,2012924,2012925,2012926,2012929,2012930&tipoTesis=&Semana=1&tabla=&Referencia=&Tema,](#)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

 **Juventudes Morena "Estado de México"**
1 de marzo a las 20:04 · 🌐

Brigadeo Juvenil por la Reforma Eléctrica|Ratificación de Mandato y 2023 en Coacalco 🇲🇽🇩🇪🇲🇪🇨🇵🇸🇻🇪⚡👤

Desde Juventudes Morena Edoméx seguimos consolidando la Cuarta Transformación de la vida política y pública de México desde abajo, con la gente, casa por casa, corazón por corazón.

En fuerza de vanguardia y lucha seguimos bajo los principios de "Unidad, Esperanza, Proyecto y Movilización" recorriendo nuestras colonias, barrios, pueblos y comunidades llevando el mensaje de la 4T fey nuestro Dirigente Histórico Lic. Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Por ello reconocemos la gran labor de nuestro Coordinador Estatal Arturo López Robles y nuestros coordinadores en Coacalco @Alejandro Parra y @Serch Frederick Morales , asimismo agradecemos la colaboración de la Mtra. Esther Rodríguez en conjunto con la #CasaDeLaMujerMorenaCoacalco.

Refrendamos nuestro respaldo, apoyo y confianza.

¡Vamos Juntxs Porque Vamos Lejos!

#MorenaEDOMÉX #EstadoDeMéxico #Juventudes #LaReformaEléctricaVa #CorredorObradorista #QueSigaAMLO #MorenaVa



Se trata de una publicación de fecha primero de marzo de dos mil veintidós a las 22:04 horas, en el perfil de Facebook denominado "Juventudes Morena Estado de México", con el siguiente texto:

"Brigadeo Juvenil por la Reforma Eléctrica|Ratificación de Mandato y 2023 en Coacalco 🇲🇽🇩🇪🇲🇪🇨🇵🇸🇻🇪⚡👤"

Desde Juventudes Morena Edoméx seguimos consolidando la Cuarta Transformación de la vida política y pública de México desde abajo, con la gente, casa por casa, corazón por corazón.

En fuerza de vanguardia y lucha seguimos bajo los principios de "Unidad, Esperanza, Proyecto y Movilización" recorriendo nuestras colonias, barrios, pueblos y comunidades llevando el mensaje de la 4T fey nuestro Dirigente Histórico Lic. Presidente Andrés Manuel López Obrador.

Por ello reconocemos la gran labor de nuestro Coordinador Estatal Arturo López Robles y nuestros coordinadores en Coacalco @Alejandro Parra y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

@Serch Frederick Morales , asimismo agradecemos la colaboración de la Mtra. Esther Rodríguez en conjunto con la #CasaDeLaMujerMorenaCoacalco.

*Refrendamos nuestro respaldo, apoyo y confianza.
¡Vamos Juntxs Porque Vamos Lejos!*

*#MorenaEDOMÉX #EstadoDeMéxico #Juventudes #LaReformaEléctricaVa
#CorredorObradorista #QueSigaAMLO #MorenaVa”*

I.2. Caso concreto

Como se señaló, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares por cuanto hace a lo aducido por el partido político denunciante respecto a que, con la publicación denunciada, Morena este llevando a cabo una estrategia de difusión del mecanismo de Revocación de Mandato.

Lo anterior se estima de esa manera, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar de las constancias que obran en autos, tenemos que la organización denominada “*Juventudes Morena Estado de México*”, no forma parte de la estructura partidista con la que cuenta dicho instituto político y que no tiene vínculo alguno con la referida organización.

Asimismo, tal y como se señaló en el apartado de *Conclusiones Preliminares*, el partido Morena exhibió el oficio REPMORENAINE-205/2022, de ocho de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se deslinda respecto de las publicaciones realizadas en Facebook por la organización denominada “*Juventudes Morena Estado de México*”.

Aunado a lo anterior, de la información que obra en autos no se advierte que dicha publicación se trate de publicidad pagada.

Finalmente, es necesario señalar que al tratarse de una publicación en la red social Facebook para su consulta, es necesario ejercer un acto volitivo para buscar dicho contenido, al ser un medio pasivo de comunicación.

Es decir, para acceder al contenido de la publicación es necesario que la persona tenga la voluntad de acceder a la información, es decir, tener un dispositivo electrónico, conexión a internet y buscar en el perfil de *Facebook* la información deseada; además de que la publicación no se está difundiendo de manera activa, de manera que este órgano colegiado **no advierte la urgencia o peligro en la demora** que justifique el dictado de una medida cautelar en el sentido de ordenar



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

la eliminación de la publicación denunciada, pues ello tendría un efecto desproporcionado en perjuicio de la libertad de expresión y derecho a la información de la ciudadanía.

En el mismo sentido, es importante no perder de vista que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, la publicación bajo análisis no promueve, de manera expresa, la Revocación de Mandato ni pretende influir en el ánimo de la ciudadanía para votar en favor o en contra de la permanencia del Titular del Ejecutivo, sino que la publicación trata de informar de diversas acciones realizadas por esta supuesta organización juvenil y agradecimientos a distintas personas.

En las condiciones anotadas, toda vez que no se advierte la urgencia o el peligro en la demora para ordenar que se baje de internet la publicación denunciada, es que se considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

II. Evento denominado “Encuentro Municipalista”, en donde servidores públicos realizaron manifestaciones con el ánimo de influir en la opinión de la ciudadanía en favor del Presidente de la República, en el marco del ejercicio de revocación de mandato.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto del evento denominado “*Encuentro Municipalista*” donde, a decir del partido denunciante, se llevó a cabo una promoción ilegal en el proceso de revocación de mandato, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** e irreparables.



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones Preliminares* del presente acuerdo, de conformidad con las constancias que obran en autos, el evento denominado “*Encuentro Municipalista*” se trató de un evento partidista privado con la finalidad de presentar la reforma energética a Presidentas y Presidentes Municipales emanados de MORENA, así como estrategias en materia de salud, mismo que se llevó a cabo el seis de marzo de dos mil veintidós, además de que, al momento, no se cuentan con elementos que permitan suponer que el citado evento se vuelva a realizar, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, dicho evento ya se llevó a cabo, aunado a que, en sí mismo no actualiza una ilegalidad.

Lo anterior debido a que, bajo una perspectiva preliminar, no se desprende que en el evento, se hayan realizado manifestaciones expresas tendentes a promocionar o difundir el ejercicio de Revocación de Mandato, o con el ánimo de influir en el ánimo de la ciudadanía para que votara en favor de la continuidad del Titular del Ejecutivo, pues se reitera se trató de un evento partidista privado ante simpatizantes y militantes del Partido Morena.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con un acto que se ha consumado.

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

Así, del propio objeto de la medida cautelar, se desprende que la misma buscaría la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, el evento denunciado ya fue realizado, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

- III. Presunta estrategia de Morena con el fin de promocionar la Revocación de Mandato e influir en la opinión de la ciudadanía en favor del Presidente de la República.**



ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

Del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional se advierte que denuncia, entre otras cuestiones, la presunta promoción e intervención ilegal del partido MORENA con la intención de influir en la opinión de la ciudadanía en favor del Presidente de la República en el marco del ejercicio de Revocación de Mandato a celebrarse el diez de abril de la presente anualidad, toda vez que en el evento denominado “*Encuentro Municipalistas*”, celebrado el seis de marzo de la presente anualidad, el Presidente de Morena, Mario Delgado, pidió visitar casa por casa para lograr una participación histórica y ganar la continuidad de la denominada 4T.

Por las razones anteriores, el partido quejoso pidió el dictado de medidas cautelares, consistentes en que se ordene al partido Morena suspender de manera inmediata las estrategias de promoción e intervención ilegal en el proceso de revocación de mandato y bajo la figura de tutela preventiva, para que quienes resulten responsables, se abstengan de realizar contratación o difusión con el fin de influir en el ánimo de los ciudadanos en el marco del citado ejercicio de revocación de mandato.

Al respecto esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente**, el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso con base en las siguientes consideraciones:

Tal y como se señaló el partido denunciante afirma que durante el desarrollo del evento denominado “*Encuentro Municipalista*” llevado a cabo el día seis de marzo de la presente anualidad, el Presidente de Morena, Mario Delgado, pidió visitar casa por casa para lograr una participación histórica.

III.1 Material Denunciado.

Al respecto, de conformidad con el acta circunstanciada de siete de marzo de la presente anualidad, instrumentada por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, se constató la existencia de un video YouTube denominado “*ENCUENTRO MUNICIPALISTA #ENVIVO TRANSMISIÓN ESPECIAL*”, cuya duración es de 3:19:27, transmitido el seis de marzo de dos mil veintidós, en el perfil “*La 4TV*”, cuya transcripción en la parte que interesa es la siguiente:

https://youtu.be/1vA3G39wrfM
Mario Delgado minuto 24:50 al 31:15
Contenido auditivo
<i>Voz Mario Delgado Carrillo. Aquí estamos los defensores y las defensoras del mejor presidente que ha tenido México en décadas Andrés Manuel López Obrador. Estamos</i>



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

a solamente 35 días de una nueva cita con la historia es ahora o nunca compañeros no hay tiempo que perder, es el futuro de la patria, tenemos la responsabilidad de cerrar filas y cuidar lo que hemos construido junto al pueblo desde hace décadas con la lucha histórica del Obradorismo debemos proteger la revolución pacífica legal y democrática por la que votó la mayoría en el 2018 y también tendremos tenemos la obligación de honrar la voluntad popular que volvió a darnos su confianza en el 2021, muchos de los representantes que están el día de hoy aquí fueron electas y electos apenas en junio del año pasado, pero más que un cargo ustedes son los líderes y las de sus Estados, de sus comunidades, de sus municipios y de sus pueblos, ustedes son con quien cuenta el presidente de la República para seguir transformando a nuestro país, somos las y los protagonistas del cambio verdadero, de la defensa de la cuarta transformación, el presidente siempre nos contaba este pasaje histórico el como gran conocedor de la historia del encuentro entre Hidalgo y Morelos en el movimiento independentista, ¿qué le dijo Hidalgo a Morelos?, vete al sur, porque Morelos ya sabía qué es lo que tenía que hacer, ante esta fecha histórica compañeros y compañeras ustedes ya saben lo que tenemos que hacer, casa por casa, calle por calle, pueblo por pueblo, colonia por colonia, invitando a esta gran revolución de las conciencias, porque por decisión del pueblo morena y sus aliados actualmente gobierna en 18 entidades, ganamos 12 con nuestros aliados el año pasado y en este año vamos a llegar a 24 cuando ganemos Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo; orgullosamente de las siete gobernadoras que existen actualmente en el país, seis son de morena y hay que felicitarla, porque ayer organizaron un evento que es un parteaguas en el móvil feminista En México muchas felicidades por esa extraordinaria reunión. En el 2021 también refrendamos la mayoría en la Cámara de Diputados y un dato que se conoce poco, pasamos de gobernar 495 municipios que se ganaron en el 2018 a 600 a 692 la población que gobierna morena pasó de 35 millones, a más de 61 millones, por eso este 10 de abril no podemos fallar, tenemos la misión de fortalecer y profundizar la democracia, darle todo el poder al pueblo y lo vamos a hacer sin un peso del gobierno, sin un peso del partido porque somos respetuosos y respetuosas de la ley, no somos iguales a los otros y ante los ataques de la derecha que hay y este intento de sabotaje de las autoridades electorales, hay que organizarnos el presidente Andrés Manuel López Obrador en su libro a la mitad del camino nos cuenta que lamentablemente, al presidente Madero le faltó partido, le faltó pueblo organizado que lo apoyara, para convertir en realidad su hermoso ideal democrático aprendamos de la historia y no repitamos los mismos errores, que no le falte pueblo al presidente Andrés Manuel López Obrador, y vamos a hacer una fiesta democrática en abril vamos a inaugurar la democracia participativa hagámoslo con responsabilidad compañeros y compañeras este es el llamado a que asumamos este compromiso nadie lo va a hacer por nosotros organicemos nuestras comunidades, nuestras familias, nuestros amigos, Andrés Manuel nunca nos convocó a ganar una elección, nos convocó a transformar al país y esa es una tarea permanente el activismo despierta la revolución de las conciencias y este ejercicio democrático es la única manera de blindar a nuestro país para que no regresen los corruptos y los conservadores. Compañeras y compañeros, autoridades la mejor manera de honrar y promover el proyecto de la cuatro T es gobernando con honestidad con austeridad y en cercanía con la gente hay que dejar



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

atrás la politiquería el divisionismo el sectarismo la batalla real está ahí afuera contra los conservadores y esa disputa es la disputa por la nación los opositores ya se están quitando la máscara para mostrar su verdadero rostro el de la corrupción y los privilegios a costa del pueblo es tanta ya su desesperación, que ya ni siquiera son capaces de disimular su desprecio que tienen por la gente de abajo, ya no pueden contener su racismo, clasismo y discriminación; ahora que la cuarta transformación está en pleno rescate de la democracia y la soberanía, la derecha está fuera de sí, nos esperaban que la transformación fuera a fondo y se fuera a dismantelar el sistema de robadera y saqueo que diseñaron durante tantos años el modelo neoliberal quedó totalmente exhibido como una fórmula de entreguismo y sus defensores están asegurando un lugar en el basurero de la historia, en morena hoy tenemos que comprometernos a asumir nuestro papel como protagonistas de la transformación ante la cita histórica que va a inaugurar en nuestro país la democracia participativa debemos trabajar sin descanso respetando la ley, casa por casa, barrio por barrio, pueblo por pueblo y lograremos y que logremos la participación consciente de millones de mexicanos y mexicanas con unidad y movilización vamos a ganar la continuidad de la cuarta transformación, vamos a conseguir que se apruebe la reforma eléctrica y vamos a seguir regenerando la vida pública del país, con el pueblo todo, sin el pueblo nada que viva la cuarta transformación, que viva nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador y que viva, que viva, que viva, morena gracias”

Imagen representativa



ENCUENTRO MUNICIPALISTA #ENVIVO TRANSMISIÓN ESPECIAL

Para el caso concreto, el partido denunciante afirma que, con las frases: “debemos trabajar sin descanso respetando la ley, casa por casa, barrio por barrio, pueblo por pueblo y lograremos y que logremos la participación consciente de millones de mexicanos y mexicanas con unidad y movilización vamos a ganar la continuidad de la cuarta transformación, vamos a conseguir que se apruebe la reforma eléctrica” y



“en Morena hoy tenemos que comprometernos a asumir nuestro papel como protagonistas de la transformación ante la cita histórica que va a inaugurar en nuestro país la democracia participativa debemos trabajar sin descanso respetando la ley”, se advierte una clara intención de promocionar la Revocación de Mandato e influir en la opinión de la ciudadanía en favor del Presidente de la República.

III.2 Caso concreto.

Como se adelantó, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera **improcedente**, el dictado de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, lo anterior en razón de que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que las manifestaciones realizadas por Mario Delgado estuvieron encaminadas a pedir a los asistentes al evento que en el marco de la ley se trabaje para lograr la participación consciente del pueblo mexicano, en el marco de la reforma eléctrica, para lograr la continuidad de la cuarta transformación.

De lo anterior no se advierte, bajo la apariencia del buen derecho, la instrucción a funcionarios emanados de Morena para realizar una estrategia de promoción de la Revocación de Mandato como lo refiere el quejoso, además de que tal y como se señaló en el apartado de *Conclusiones Preliminares* de la información proporcionada por Morena en la respuesta dada a esta autoridad, no existe una estrategia de promoción de la Revocación de Mandato.

La Comisión no puede emitir medidas difusas o genéricas, sino que requiere hechos ciertos para emitir una medida como la solicitada por el Partido Acción Nacional, siendo que en autos no se tienen elementos para considerar que se está planeando una estrategia que ponga en riesgo los principios rectores del proceso de Revocación de Mandato.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para esta Comisión que el partido denunciante, solicita a esta Comisión de Quejas y Denuncias, la adopción de medidas cautelares, bajo la forma de tutela preventiva, para ordenar a quienes resulten responsables, se abstengan de realizar contratación o difusión con el fin de influir en el ánimo de los ciudadanos en el marco del citado ejercicio de Revocación de Mandato.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que también es **improcedente** el dictado de medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, por lo siguiente:



ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

De conformidad con la jurisprudencia **14/2015** de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**, la tutela preventiva se concibe como un mecanismo de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita, continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que, para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que impidan la realización de aquellas conductas que causan el daño o menoscabo a los bienes jurídicos protegidos por la normativa electoral, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

En el caso, esta Comisión considera que no está en presencia de actos posiblemente ilegales que tengan altas probabilidades de repetirse en el futuro y que requieran la intervención de esta autoridad, por lo que **no se justifica el dictado de una medida cautelar desde el enfoque de la tutela preventiva**, debido a que para la adopción de una medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, la autoridad electoral ha de contar con información objetiva y suficiente que arroje la probabilidad **alta, real y objetiva** (temor fundado) de que las conductas probablemente transgresoras de la ley, se verificarán en el futuro, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro actual y real, no futuro e incierto, en la afectación de los principios rectores de la materia electoral, situación que en el presente caso no se actualiza, debido a que no se tienen elementos de prueba o indicios fuertes que, de manera razonable y objetiva, apunten a que, en lo futuro, se cometerán actos que desde una óptica preliminar, característica de la sede cautelar, pudieran resultar ilícitos o violatorios de los principios constitucionales que informan a nuestro régimen democrático, a partir de los hechos denunciados y que han sido objeto de análisis preliminar en esta resolución.

Esto es, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como por ejemplo:⁹

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos, porque los hechos que de manera ordinaria se constituyen como

⁹ ÍDEM



ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

preparatorios de una conducta u omisión probablemente ilegal ya han sido realizados.

Siendo que, en el caso, no existe base para considerar actualizadas las hipótesis precisadas, pues no existen elementos en autos de que las y los servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno involucrados, se vuelvan a reunir para emitir las expresiones ahí vertidas, además de que no existe prueba alguna que acredite que se trata de una serie de eventos que han estado celebrando o que se seguirán llevando a cabo, ya que, conforme a las constancias de autos, se advierte que sólo se trató de un solo evento.

Esta conclusión preliminar es consonante con lo sostenido por la Sala Superior,¹⁰ en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco resulta válido dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Finalmente, dadas las características y contexto del caso, particularmente el hecho de que actualmente está en curso el proceso de revocación de mandato y que se debe garantizar que la ciudadanía emita libremente su decisión el día de la jornada, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-20/2022 y acumulados, ha reiterado que, el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar **el especial deber de cuidando que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona del servicio público.**

Así, quienes tienen funciones de ejecución o de mando, como son las y los servidores públicos de cualquier fuerza política, **enfrentan limitaciones más estrictas**, pues sus cargos les permiten disponer de forma directa de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el poder legislativo, además

¹⁰ Véase, entre otras, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-REP-53/2018



**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

que, por la naturaleza de su encargo y su posición relevante y notoria, **tienen más posibilidad de influir en la ciudadanía.**

Por lo anterior, dichas personas servidoras públicas **deben tener un especial deber de cuidado respecto de las expresiones que emiten**, de manera individual o conjunta, como es el caso bajo estudio, **y que puedan derivar en una afectación de los principios de imparcialidad, neutralidad o disposiciones vinculadas con el proceso de revocación de mandato.**

Por tanto, si se realizan conductas posiblemente antijurídicas o continúan o se repiten en lo futuro, entonces esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se desarrolla el proceso de revocación de mandato.

En este sentido y por las razones indicadas, es necesario y pertinente que esta Comisión de Quejas y Denuncias emita el presente pronunciamiento que tiene como destinatario a **Mario Delgado Carrillo, Presidente del Partido Político Morena**, a fin de que, **en todo tiempo, ajuste sus actos y conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, recalcándoles la obligación a su cargo de conducirse con imparcialidad y neutralidad a fin de no influir, de ninguna manera, en la opinión ciudadana.**

Para tal efecto, se ordena notificar el presente acuerdo al representante propietario del partido Morena, a efecto de que, por su conducto, se informe a sus integrantes el contenido de la presente resolución.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

IV. Distribución de ejemplares del periódico “regeneración” por parte de morena, donde se hacen referencias del sentido de la consulta, para que se ratifique el mandato del presidente de la república.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares por cuanto hace a lo aducido por el partido político denunciante respecto a que, la distribución del ejemplar del periódico denominado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

“Regeneración”, trastoca el mecanismo de Revocación de Mandato, ya que, en el periódico se hacen referencias del sentido de la consulta, para que se ratifique el mandato del Presidente de la República.

Lo anterior por tratarse de hechos consumados e irreparables, en términos de lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

IV.1. Material Denunciado

Enseguida, se representa de manera gráfica el contenido de las publicaciones “Regeneración MORENA” ediciones noviembre-diciembre 2021 y enero-febrero 2022, objeto de las denuncias presentadas por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en Oaxaca.

“Regeneración MORENA. El periódico de las causas justas y el pueblo organizado” Edición noviembre-diciembre 2021.

Imágenes representativas



De acuerdo con la página correspondiente, se ubica la información siguiente:

Página	Título de la nota
1	<ul style="list-style-type: none"> • (Portada). • ¡La Reforma Eléctrica Va!
2	<ul style="list-style-type: none"> • Para recuperar nuestra soberanía energética, es fundamental la aprobación de la Reforma Eléctrica • #LaReformaEléctrica VaMorena, en unidad hacia 2021.
3	<ul style="list-style-type: none"> • La Reforma de AMLO, para evitar el desastre neoliberal en materia eléctrica. • La CFE está subsidiando a los privados», Asegura Carlos Morales Mar
4	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma Eléctrica: El fin de la corrupción y los privilegios.
5	<ul style="list-style-type: none"> • Desmontando noticias falsas: ¿Qué realmente dice la iniciativa de AMLO en materia eléctrica?
6	<ul style="list-style-type: none"> • Un negociazo de subsidios y corrupción.
7	<ul style="list-style-type: none"> • Reflexiones a ras de tierra. El futuro se defiende hoy con la reforma eléctrica.
8	<ul style="list-style-type: none"> • (Parte final) • La revocación de mandato y la democracia. • Revocación de Mandato: La movilización ciudadana que fortalecerá la democracia en México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-37/2022 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022

“Regeneración MORENA. El periódico de las causas justas y el pueblo organizado” Edición enero-febrero 2022. Imágenes representativas

		<p>EDITORIAL ¡Unidad y movilización sin descanso!</p> <p>La Cuarta Transformación (4T) se consolidó en 2021. No sólo porque nuestro movimiento obtuvo el triunfo electoral en 11 de las 32 entidades donde hubo elecciones, sino porque se aglutinó la presión social enfocada en la gente y porque, cada día que pasa, más mexicanos se comprometen de apoyar este gran proceso de cambio.</p>												
<p>TECNOCRACIA CONTRA DEMOCRACIA</p>		<p>LA HERENCIA NEOLIBERAL: HOY LOS POBRES PAGAN MÁS POR LA LUZ QUE LOS RICOS</p> <p>¿Qué es quitar en el pago de la luz?</p> <table border="1"> <tr> <td>Impuesto a la renta</td> <td>5.2</td> <td>Por los ingresos</td> <td>2.3</td> </tr> <tr> <td>Impuesto al consumo</td> <td>3.1</td> <td>Impuesto a la renta</td> <td>1.8</td> </tr> <tr> <td>Impuesto al patrimonio</td> <td>1.7</td> <td>Impuesto al consumo</td> <td>1.7</td> </tr> </table> <p>471 mil 200 millones de pesos</p>	Impuesto a la renta	5.2	Por los ingresos	2.3	Impuesto al consumo	3.1	Impuesto a la renta	1.8	Impuesto al patrimonio	1.7	Impuesto al consumo	1.7
Impuesto a la renta	5.2	Por los ingresos	2.3											
Impuesto al consumo	3.1	Impuesto a la renta	1.8											
Impuesto al patrimonio	1.7	Impuesto al consumo	1.7											
<p>El litio es para México y los mexicanos</p> <p>276% 90%</p>		<p>La formación política desde los municipios, fundamental en la 4T</p>												



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**



Página	Título de la nota
1	<ul style="list-style-type: none"> • (Portada). • Reforma Eléctrica • Para terminar con el robo a la Nación.
2 y 8	<ul style="list-style-type: none"> • ¡Unidad y movilización sin descanso! • La movilización de la gente es fundamental para la revocación de mandato
3	<ul style="list-style-type: none"> • INE: Tecnocracia contra democracia. • Las resistencias del INE a la revocación de mandato obstaculizan la democracia.
4	<ul style="list-style-type: none"> • La herencia neoliberal: hoy los pobres pagan más por la luz que los ricos. • El litio es para México y los mexicanos • La soberanía energética permitirá el desarrollo nacional y la disminución en los costos de la luz.
5	
6	<ul style="list-style-type: none"> • La formación política desde los municipios, fundamental en la 4T • Un negociazo de subsidios y corrupción.
7	<ul style="list-style-type: none"> • A 3 años del inicio de la 4t, los mexicanos festejamos • AMLO en el zócalo: La 4T se consolidó en tres años de gobierno.
8	<ul style="list-style-type: none"> • (Parte final) • Revocación de mandato, más democracia.



IV.2 Caso concreto

Como se señaló, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares por tratarse de **actos consumados**.

Lo anterior es así, pues con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, **cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar**, se observe que se trata de **actos consumados**, irreparables o futuros de realización incierta.

En el caso concreto las publicaciones corresponden a las ediciones noviembre-diciembre 2021, y enero-febrero 2022, de periódico “*Regeneración*”, es decir, se trata de ediciones pasadas y de las que esta autoridad no cuenta con elementos en autos, para suponer que se este llevando una entrega activa de las publicaciones denunciadas.

Máxime que, bajo la apariencia del buen derecho y de un análisis preliminar al material denunciado, se considera que su contenido corresponde a artículos de opinión que hacen referencia al ejercicio de la Revocación de Mandato, mismos que se encuentran amparados bajo el derecho a la libertad de expresión.

Al respecto, los artículos contenidos en el periódico denunciado hablan de la Revocación de Mandato, desde el proceso de recolección de firmas, hasta los pros y contras de dicho ejercicio, sin que de un análisis preliminar se advierta que el partido político Morena promueva dicho ejercicio ciudadano con la finalidad de influir en las preferencias de la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, al momento de editar los periódicos denunciados: noviembre y enero, conforme a la Ley Federal de Revocación de Mandato, era válido que los partidos participaran en la difusión de dicho mecanismo, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación aún no declaraba inconstitucional la porción normativa en la acción de inconstitucionalidad 151/2021, misma que fue resuelta el pasado tres de febrero de dos mil veintidós.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-37/2022
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/83/2022 y su acumulado
UT/SCG/PE/PRI/JL/OAX/93/2022**

es impugnabile mediante el “recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador”.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en Oaxaca, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el catorce de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA

